



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICIO No. 40002022E2002458

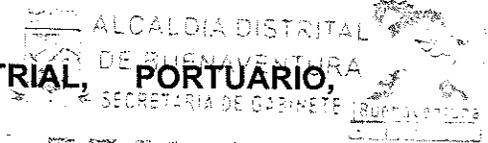
Bogotá, 06 de julio de 2022

Señores

**ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL,
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA**

Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura

Correo: alcalde@buenaventura.gov.co



RECIBIDO
Fecha: 26 JUL 2022
Hora: 4:33 pm
Recibido por: Gina
8 Folios

Asunto: Comunicación de la Resolución 0669 de 2022

Dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 0669 de 2022, se procede a comunicar y poner en su conocimiento la mencionada resolución expedida el pasado 28 de junio de 2022 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual aborda lo siguiente: *"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana"*.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA
Secretario General

Proyectó: Alejandra Benedetty Gómez – Contratista

**ALCALDIA DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**
890.399.045 - 3
26 JUL 2022
RECIBIDO
Hora: *Janello*
No. Folio: *212* Por: *8 Folios*

Calle 37 No. 8 - 130
Conmutador (571) 33231300
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0669

(28 de Junio de 2022)

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 numeral 14 y artículo 6, numeral 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: inalienables, imprescriptibles e inembargables; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997, entre otras.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 2.2.2.1.2.2. y 2.2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 2 numeral 14 del Decreto Ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alinderrar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana"

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el *"conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran"*.

Que el artículo 328 ibídem, establece entre otras, como finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con los literales d) y e) del artículo 329 ibídem, Santuario de Fauna es el área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora Nacional; y el Santuario de Fauna es el área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, conforme lo dispone el Decreto 1076 de 2015, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica constituye un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Que, en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad adoptado mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, plantea dentro sus bases transversales, un pacto por la sostenibilidad, denominado Producir Conservando y Conservar Produciendo. Esta apuesta que contiene las acciones, metas e indicadores estratégicos para la gestión ambiental para el periodo 2018 - 2022, define cuatro líneas estratégicas, dentro de las cuales se encuentra la denominada “Biodiversidad y riqueza natural, activos estratégicos de la Nación”, dicha línea estratégica apunta a prevenir el deterioro de la biodiversidad, consolidar su conservación y en este marco, generar las condiciones que permitan avanzar en su uso sostenible, aportando beneficios a las comunidades locales. Para esto, se prevé la necesidad de generar intervenciones integrales en los territorios ambientalmente estratégicos, tales como las áreas protegidas, para consolidar su protección real y efectiva y prevenir y atender los conflictos socio ambientales que puedan generarse con las comunidades locales, convirtiendo la conservación de estos espacios en oportunidades y beneficios para quienes las habitan.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4050 de 2021 *“Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”*, que en su objetivo 1 plantea aumentar el patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, frente a lo cual propone adelantar acciones encaminadas a declarar y ampliar áreas protegidas a partir de metas de conservación definidas.

Que mediante Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva, alindera y declara como área protegida el Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en el océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del Puerto de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 1423 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el artículo 1o. de la Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995 en el sentido de corregir los límites del Santuario e indicar la extensión del área protegida con fundamento en la información suministrada por la Dimar.

Que mediante la Resolución 0761 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente, se realindero el Santuario de Fauna y Flora Malpelo con el objeto de unificar el área del Santuario con la Zona Marina Especialmente Sensible declarada por la Organización Marítima Internacional (OMI), permitiéndose así la protección de ecosistemas de especial importancia ecológica, biodiversa y de recursos de la cuenca del Pacífico.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el 12 de junio de 2006, declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Patrimonio Natural de la Humanidad.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Que mediante la Resolución 1589 del 26 de octubre de 2005, expedida por el entonces Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realindero el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, modificando el artículo 1o. de la Resolución número 1423 del 20 de diciembre de 1996 que modificó el artículo 1o. de la Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995.

Que mediante la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017, expedida por el entonces Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realindero el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, modificando los artículos 1 y 3 de la Resolución 1589 del 26 de octubre de 2005 1423 que modificó el artículo 1o. de la Resolución 1423 del 20 de diciembre de 1996.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene la competencia para adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alindera y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por lo que es competente para llevar a cabo los estudios la ampliación del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 y la Resolución 1125 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado 20222100091781 del 2 de mayo de 2022, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH *“(...) Para continuar con la implementación de la ruta de declaratoria es importante contar con las consideraciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos frente a estos procesos,(...)”*

Que como respuesta a esta solicitud, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH con oficio radicado N° 20222010807341 Id: 1256408 del 6 de mayo de 2022, señaló *“(...) se informa que de acuerdo con los análisis realizados por la Vicepresidencia Técnica las áreas propuestas no se superponen sobre área alguna con contrato de hidrocarburos, todas se localizan sobre el áreas disponibles y su declaratoria de área protegida no presenta ningún inconveniente dentro de las actividades misionales de la ANH. Para la ANH es importante contar con la declaratoria final de estas áreas y así proceder a incorporarlas como tal dentro del Mapa de Áreas de Hidrocarburos; por lo cual agradecemos comunicar su oficialidad una vez se genere el acto administrativo. (...)”*

Que en el mismo sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado N° 20222100124271 del 6 de junio de 2022 solicitó a la Agencia Nacional de Minería ANM *“(...) Para continuar con la implementación de la ruta de declaratoria es importante contar con las consideraciones de la Agencia Nacional de Minería frente a estos procesos, (...)”*

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Que, como respuesta a esta solicitud, la Agencia Nacional de Tierras con oficio radicado N° 20224000784951 del 23 de junio de 2022, señaló *“Por ende, una vez revisada la información disponible, se precisa que para las áreas de referencia ubicadas en el Pacífico, actualmente no se están ejerciendo acciones encaminadas a la administración de baldíos reservados, toda vez que no se tienen identificados baldíos reservados de la Nación producto de procesos de clarificación de la propiedad. “*

Que concomitante Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado N° 20222000140571 del 21 de junio de 2022, solicitó a la Agencia de Nacional de Infraestructura *“(…) Para formalizar y dar cumplimiento a los principios de la actuación administrativas de coordinación, debido proceso y deber de colaboración y en el marco de lo establecido en el artículo 1.2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, me permito solicitar respetuosamente nos allegue información sobre la gestión o interés de su entidad que involucre acciones en las áreas de referencia en mención (…)”*

Que como respuesta a esta solicitud, a la Agencia de Nacional de Infraestructura con oficio radicado N° 20223030185091 del 23 de junio de 2022, señaló *“ que de acuerdo con los análisis realizados por parte de la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Agencia, la declaratoria o ampliación de las áreas protegidas propuestas no presenta traslape con las zonas de uso público concesionadas para el desarrollo de actividades portuarias en virtud de los contratos de concesión vigentes administrados por esta entidad “*

Que de igual manera Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado N° 20222100107061 del 16 de mayo de 2022, solicitó a la Cancillería *“(…) Para finalizar con la implementación de la ruta de declaratoria es importante contar con las consideraciones de la Cancillería frente a estos procesos (…)”*

Que como respuesta a esta solicitud, la Cancillería con oficio radicado N° S-GFTC-22-015296 del 23 de junio de 2022, señaló *“ Una vez realizado el análisis, se evidenció que los polígonos de las futuras áreas protegidas arriba señaladas efectivamente incluyen segmentos que corresponden o coinciden con límites marítimos internacionales, los cuales, después de los ajustes realizados a nuestro pedido, se encuentran conformes con los Tratados, Acuerdos y Actas suscritos de manera binacional con los respectivos países limítrofes.*

Que finalmente Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado N° 20222000141131 del 21 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Consulta Previa *“(…) Determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa (…)”*

Que, como respuesta a esta solicitud, a la Dirección Nacional de Consulta Previa mediante Resolución Número ST- 1012 de 24 junio de 2022, resolvió:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO”, localizado en el Océano Pacífico frente a las costas de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO”, localizado en el Océano Pacífico frente a las costas de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO”, localizado en el Océano Pacífico frente a las costas de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que, con fundamento en lo anterior, es claro que en la zona para la declaratoria de esta área protegida en la actualidad no existen conflictos con la planificación sectorial que deban ser especialmente considerados.,

Que el valor del área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, establecido en la Resolución 1908 de 2017 fue calculado usando origen de coordenadas Magna – Sirgas / Colombia Oeste Oeste, sistema que hoy no se utiliza debido a que la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece una proyección cartográfica única (Magna – Sirgas / Origen Único Nacional) para todo el territorio nacional, según el cual el área calculada en hectáreas siguiendo la metodología contemplada en la Resolución 471 del 2020 en la actualidad es de 2'719.213,3 has.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el apoyo de la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos, en desarrollo de este proceso, elaboró el documento denominado *“Propuesta de ampliación de Santuario de Fauna y Flora de Malpelo”* el cual hace parte integral de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sustentan la ampliación de la mencionada área del Sistema, en dos millones noventa y cinco mil novecientos un hectáreas (2'095.901 ha). Dichos argumentos se sintetizan así:

a. Localización: El Santuario de Fauna y Flora de Malpelo se ubica en la región central de la Cuenca pacífica colombiana, con centroide en coordenadas 4°19'03.317" N y 81°21'40.223" W, con una extensión de 2'719.213,3ha.

Que dentro de la justificación para la **ampliación del SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO-SFF-** se evidencia el cumplimiento de los criterios establecidos en la resolución 1125 de 2015 (representatividad, grado de amenaza, singularidad, irremplazabilidad, conectividad ecosistémica y funcionalidad, servicios ecosistémicos y valores culturales), los cuales son consolidados en el documento síntesis elaborado por PNNC.

En relación con representatividad ecosistémica, se evaluó la representatividad de las unidades de paisaje submarinos profundos (UPAP) que se ubican al este y sur del SFF Malpelo. Se encuentra una unidad no representada, una con representatividad baja, tres con representatividad alta y tres sobrerrepresentadas. La ampliación del SFF permitirá incrementar la representatividad de UPAP entre las que se destacan la Cuenca del Pacífico y las Colinas y Lomas en la Cuenca del Pacífico.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Con respecto a las Áreas significativas para la Biodiversidad, se identificó que los ecosistemas que por su riqueza o atributos funcionales deben ser considerados en la ampliación del SFF Malpelo se encuentran en las ASB 27 y 28. Estas hacen parte del portafolio oceánico que orienta los esfuerzos de manejo y/o conservación, investigación, y planificación en la zona oceánica del Pacífico Colombiano.

En relación con las áreas de concentración de medianos pelágicos los cuales presentan altas concentraciones especialmente de marlín, picudo y sierra wahoo, hay uno ubicado al sureste del SFF Malpelo en los límites con el área de ampliación del SFF. Hay otro polígono irregular al este del SFF Malpelo donde las capturas en número de individuos y toneladas son más bajas. Aunque el recurso dorado (*C. hippurus*) es uno de los componentes principales de la pesca blanca, en las zonas consideradas para la ampliación no presenta alta biomasa y alto número de individuos.

Se encontraron varios núcleos con densidades altas (0.07-0.78 individuos / km²), de áreas de concentración de delfines. Estos se concentran en aguas cercanas a la plataforma al Norte del Chocó, en Charambirá, y fuera del talud continental. Hacia la zona oceánica, se encuentra un núcleo de alta densidad en aguas del SFF Malpelo, y otra al Este en la longitud 80°W que conecta con aguas hacia el continente. Al Sur del polígono actual del Santuario se encuentran densidades de delfínidos medias y bajas. La porción del núcleo ubicado al Este del SFF Malpelo, coincide con dos ASB y con áreas de importancia para la pesca de medianos pelágicos y de atunes.

Con respecto al criterio de grado de amenaza, algunas de las especies de las que se tiene conocimiento que ocupan el área propuesta para la ampliación se encuentran bajo alguna de las tres categorías de amenaza (VU) vulnerable, (EN) en peligro, (CR) en peligro crítico, clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cabe destacar a la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la cual se encuentra críticamente amenazada (CR); al tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), tiburón ballena (*Rhincodon typus*), y la tortuga negra (*Chelonia mydas*), que se encuentran en peligro (EN); a los tiburones zorro (*Alopias vulpinus*, *A. superciliosus* y *A. pelagicus*), el tiburón aletiblanco (*Carcharhinus longimanus*), la manta diablo (*Manta birostris*), el atún ojón (*Thunnus obesus*), la tortuga baula (*Dermochelys coriácea*) y el cachalote (*Physeter macrocephalus*), que se encuentran en la categoría vulnerable (VU). De estas especies, las tortugas y los tiburones con excepción del tiburón ballena, hacen parte de la captura incidental de las pesquerías de línea de anzuelo (long-line) y de cerco. Dentro de las especies que se han registrado en las áreas susceptibles de la ampliación se destaca el tiburón martillo *S. lewini*. Para Malpelo se ha registrado un deceso de un 73.3% entre 2009 y 2019 (Ladino et al., 2021) al igual que ocurre en Galápagos (Peñaherrera-Palma et al., 2017) y en la Isla del Coco (White et al., 2015). Los hábitos de viajar en grupo de esta especie, los hace vulnerables a ser capturados por redes agalleras, redes de cerco y long-line.

Con respecto al criterio de riqueza y singularidad, una gran cantidad de especies transnacionales, migratorias y regionales que ocupan el SFF Malpelo y su área externa, como tortugas, mamíferos marinos y tiburones requieren de zonas pelágicas donde cumplen parte de su ciclo biológico. Por lo tanto, se hace necesario proteger

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

singularidades geomorfológicas, oceanográficas, biológicas y ecológicas como los montes submarinos, los cuales son agregadores de fauna al promover las surgencias de aguas frías y ricas en nutrientes que atraen a la biodiversidad marina en estas áreas pelágicas.

Con respecto al criterio de conectividad, la ampliación del SFF potencia las acciones e iniciativas del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), facilita el desarrollo de acciones de conservación binacional entre Panamá-Colombia, Costa Rica-Colombia y Ecuador-Colombia, y fortalece la conectividad con otras áreas marinas protegidas del Pacífico de Colombia. El índice de ProtConn permite dilucidar que con la ampliación del DNMI Yuruparí Malpelo y del SFF Malpelo, y la declaratoria del área Lomas y Colinas del Pacífico, se aumentaría a una conectividad local de 15.3% a 54.5 % entre áreas protegidas del Pacífico colombiano.

En cuanto a Servicios ecosistémicos que presta el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo se considera que las categorías de aprovisionamiento y regulación son los dos elementos que más se ven representados, puesto que el primero se manifiesta en el incremento de las tasas de captura por fuera del AMP, debido a fenómenos como el “efecto desborde” el cual se genera por el desplazamiento de especies que contribuyen a mantener la biomasa de las zonas externas; el segundo de regulación, es el almacenamiento de carbono asociado a los ecosistemas protegidos, toda vez que se estima que cerca del 93% del carbono de la tierra se encuentra almacenado y realiza su ciclo a través de los océanos y los ecosistemas marino costeros.

Mantener el estatus para que el SFF Malpelo siga incluido en la Lista Verde de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se convierte en una oportunidad, pero al mismo tiempo en un reto que se debe ver representado en formas de gobernanza participativa de la sociedad civil y la articulación de actores nacionales e internacionales, en la actualización del plan de manejo incluida su área de ampliación donde es vital comprender el contexto económico y social, en la actualización del componente estratégico a través de una adecuada zonificación y el monitoreo de logros de conservación para evaluar su efectividad.

b.. Respecto de los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo:

Objetivos de conservación

A partir del análisis de la información socioeconómica, biofísica, espacial y social, obtenida en la implementación de la "Ruta para la declaratoria de áreas protegidas" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1125 de 2015), se formularon los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo 1. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del archipiélago de Malpelo, Pacífico colombiano, Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.

Objetivo 2. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias, endémicas y en riesgo de extinción, así como de interés comercial de la región.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Objetivo 3. Conservar los servicios ambientales relacionados con las actividades de ecoturismo, como estrategia de conservación y posicionamiento del SFF Malpelo

Objetivo 4. incrementar el conocimiento para el diseño de estrategias de manejo de los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, y a la ecozona cuenca oceánica del Pacífico.

Objetivo 5. Fortalecer la conectividad y complementariedad del Santuario con las áreas protegidas contiguas en especial con el DNMI Yuruparí-Malpelo y las demás áreas protegidas y estrategias de conservación existentes a nivel nacional y regional para la conservación de especies migratorias y reducción de presiones y amenazas sobre el área.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, establece que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, debe emitir concepto favorable; por lo que mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de fecha 20 de junio de 2022, se remitió concepto positivo de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales sobre la propuesta de *Ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo*, donde la Comisión de Áreas Protegidas concluye: *“Por todo lo anterior, los miembros de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales encuentra todo el soporte técnico y científico para que el Santuario de Flora y Fauna de Malpelo sea ampliado en el polígono propuesto.*

Que en virtud de lo anterior y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales, habiendo agotado las formalidades señaladas en la ley para declarar, reservar, delimitar y alinderrar como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana,

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución número 1907 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana”*, el cual quedará así:

Artículo 1.- DECLARATORIA. *“Reservar, delimitar, alinderrar y declarar el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el cual tendrá una extensión total aproximada de cuatro millones ochocientos quince mil ciento catorce hectáreas (4'815.114 ha), producto de la ampliación de una nueva área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana en extensión aproximada de dos millones noventa y cinco mil novecientos una hectáreas (2'095.901 ha).*

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Parágrafo 1.- *El área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo queda comprendida dentro las coordenadas relacionadas a continuación:*

Vértice	Longitud	Latitud
1	82°06'09.000" W	3°16'38.368" N
2	79°52'00.000" W	3°16'38.368" N
3	79°52'00.000" W	5°00'00.000" N
4	82°06'09.000" W	5°00'00.000" N

Parágrafo 2.- *El Santuario de Fauna y Flora Malpelo quedará comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:*

Vértice 1: ubicado en las coordenadas latitud 3°16'38.368" N y longitud 82°06'9.000" W

Vértice 2: partiendo desde el **Vértice 1** con un acimut de 0° y una distancia aproximada de 190,493 km se ubica el **Vértice 2** en las coordenadas latitud 3°16'38.368" N y longitud 79°52'00.000" W

Vértice 3: partiendo desde el **Vértice 2** con un acimut de 90° y una distancia aproximada de 247,950 km se ubica el **Vértice 3** en las coordenadas latitud 5°00'00.000" N y longitud 79°52'00.000" W

Vértice 4: partiendo desde el **Vértice 3** con un acimut de 180° y una distancia aproximada de 190,493 km se ubica el **Vértice 4** en las coordenadas latitud 5°00'00.000" N y longitud 82°06'09.000" W, desde este punto se continúa con un acimut de 270° y una distancia aproximada de 248,487 km hasta llegar al **Vértice 1**, cerrando el polígono.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución de la Resolución número 1907 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana”, el cual quedará así:

Artículo 2.- Objetivos de conservación- *Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, son los siguientes:*

Objetivo 1. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del archipiélago de Malpelo, Pacífico colombiano, Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.

Objetivo 2. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias, endémicas y en riesgo de extinción, así como de interés comercial de la región.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”

Objetivo 3. Conservar los servicios ambientales relacionados con las actividades de ecoturismo, como estrategia de conservación y posicionamiento del SFF Malpelo

Objetivo 4. incrementar el conocimiento para el diseño de estrategias de manejo de los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, y a la ecozona cuenca oceánica del Pacífico.

Objetivo 5. Fortalecer la conectividad y complementariedad del Santuario con las áreas protegidas contiguas en especial con el DNMI Yuruparí-Malpelo y las demás áreas protegidas y estrategias de conservación existentes a nivel nacional y regional para la conservación de especies migratorias y reducción de presiones y amenazas sobre el área.

Artículo 3.- Publicidad- La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación del Valle del Cauca, en la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y actualizarse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Plan de manejo y alternativas dirigidas a comunidades de pescadores artesanales- Ordénese a Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás autoridades competentes, para que en el marco de la implementación del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, diseñe e implemente proyectos que contengan alternativas económicas dirigidas a comunidades de pescadores artesanales, que demuestren afectaciones para el ejercicio de sus actividades tradicionales con la presente medida administrativa.

Artículo 5.- Comunicación- Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades, comuníquese la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6.- Documentos integrantes El documento síntesis que sustenta la propuesta de la ampliación, el concepto emitido por la Academia Colombiana de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales de fecha 24 de junio de 2022, que describe los límites del Santuario de Fauna y Flora Malpelo hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

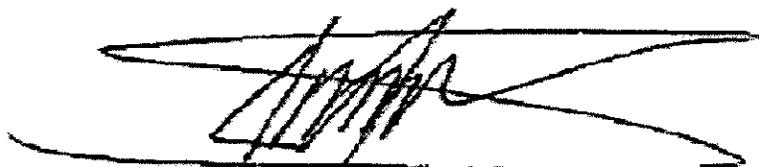
"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana"

Artículo 7.- Registro en el RUNAP Actualizar el registro del Santuario de Fauna y Flora Malpelo en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, en el sentido de ampliar su extensión en *dos millones noventa y cinco mil novecientos una hectáreas (2'095.901 ha)*.

Artículo 8- Publicación- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



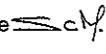
CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA

Secretario General encargado de las funciones de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial N.º _____ de _____

Elaboró: José Luis Quiroga/Viviana Esteban/Ricardo Reina

Revisó: Paola Arias Sáñez Gallego Abogada OAJ /MinAmbiente

Aprobó: Sara Inés Cervantes Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica de Minambiente 

 Juan de Dios Duarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica de PNNC.

 Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC.